



Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 31 10 005 2022 00522 00
Proceso:	DIVORCIO DE MUTOU ACUERDO
Interlocutorio:	Nº 711
Solicitantes:	IVETTE MARIA CHANDLER RIOS Y LUIS ALFONSO TABORDA VILLEGAS
Subtemas:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR REQUISITOS

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) promovida por **IVETTE MARIA CHANDLER RIOS Y LUIS ALFONSO TABORDA VILLEGAS**, la que, por auto del 20 de octubre de 2022, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días allegaran los requisitos, so pena de rechazo, se subsanará en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, si bien la parte interesada, no subsano en debida forma (No se allegó los requisitos exigidos)

Por lo anterior el Despacho **RECHAZARÁ** la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de

conformidad con el artículo 90 inciso 2do del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO) promovida por **IVETTE MARIA CHANDLER RIOS Y LUIS ALFONSO TABORDA VILLEGAS**, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 20 de octubre del presente año.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369b2131f5ecb91eedec8fc238c725805c901521d5720f91ca9eac88dc0673be**

Documento generado en 01/11/2022 01:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>